

Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas

Décima reunión
Ginebra, 2 a 6 de julio de 2012

EXAMEN DE LA PROPUESTA SOBRE LAS TRADUCCIONES SOLICITADO POR LA ASAMBLEA DE LA UNIÓN DE MADRID

Documento preparado por la Oficina Internacional

I. INTRODUCCIÓN

1. Se recuerda que, en la novena reunión del Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas (en adelante, “el Grupo de Trabajo”), se recomendó que la Asamblea de la Unión de Madrid tomara nota de las prácticas relativas a la traducción de la lista de productos y servicios en declaraciones de concesión de la protección tras una denegación provisional, efectuadas en virtud de la Regla 18^{ter}.2)ii) del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo (en adelante, respectivamente, “el Reglamento Común”, “el Arreglo” y “el Protocolo”), y de los que se vean afectados por una limitación en una solicitud internacional, una designación posterior o una petición de inscripción de una limitación, tal y como se describe en el documento MM/LD/WG/9/4¹.
2. La Asamblea de la Unión de Madrid tomó nota de las prácticas anteriormente mencionadas, tal y como se describe en el documento MM/A/44/1, y remitió la cuestión a la próxima reunión del Grupo de Trabajo para seguir examinándola².
3. La finalidad del presente documento es ofrecer un marco conceptual sobre el alcance del régimen trilingüe del sistema de Madrid, presentar información con carácter retrospectivo sobre las tareas de traducción realizadas por la Oficina Internacional en el marco del sistema de

¹ Véase el documento MM/LD/WG/9/6, párrafos 39 a 48.

² Véase el documento MM/A/44/5.

Madrid, centrarse en las tareas relacionadas con las prácticas de traducción objeto de examen y reintroducir una propuesta financieramente sostenible, resultante de una distribución más racional de los recursos, en sintonía con el régimen lingüístico del sistema de Madrid.

II. EL RÉGIMEN TRILINGÜE DEL SISTEMA DE MADRID

4. Se recuerda que el Reglamento Común que aplica los tratados contiene las normas que rigen los idiomas que pueden o deben utilizarse para la presentación de solicitudes internacionales y para todas las operaciones posteriores en virtud del Arreglo y el Protocolo (en adelante, “el régimen lingüístico”).

5. Asimismo, se recuerda que, en su trigésimo quinto período de sesiones (septiembre-octubre de 2003), la Asamblea de la Unión de Madrid modificó la Regla 6 del Reglamento Común, con efecto a partir del 1 de abril de 2004, a fin de introducir el español como tercer idioma del sistema de Madrid, inicialmente para las nuevas solicitudes internacionales que se rigen al menos en parte por el Protocolo así como para los registros internacionales resultantes de dichas solicitudes. Asimismo, en su trigésimo octavo período de sesiones (septiembre-octubre 2007), la Asamblea modificó de nuevo la Regla 6 para establecer un único régimen lingüístico (trilingüe) para todas las solicitudes internacionales y para todos los registros internacionales.

6. Un régimen trilingüe como el previsto en la Regla 6 supone:

a) que el sistema de Madrid admite tres idiomas a efectos procedimentales de presentación, inscripción, publicación, comunicación y notificación de solicitudes y registros internacionales; y

b) que los tres idiomas gozan de igualdad de trato jurídico.

7. El régimen trilingüe se propone alcanzar tres objetivos principales:

a) simplificar el sistema para las Oficinas de las Partes Contratantes, ya que se les brindan posibilidades adicionales de elegir los idiomas de presentación y de comunicación (en ambos sentidos) con la Oficina Internacional en lo relativo a los registros internacionales;

b) mejorar la facilidad de uso del sistema, ya que las solicitudes internacionales podrán estar en uno o más de los tres idiomas, según decida la Oficina de origen; asimismo, la información relativa a los registros internacionales está disponible en los tres idiomas; y

c) ampliar el acceso a información más detallada sobre la naturaleza y el alcance de las marcas registradas, y el alcance de los derechos concedidos a los titulares de marcas internacionales, en beneficio de las Oficinas de las Partes Contratantes, de otras administraciones y del público en sentido amplio, incluidos terceros, al tener acceso a inscripciones efectuadas en el Registro Internacional en tres idiomas. De este modo, los usuarios, las partes interesadas y los competidores (terceros) pueden gestionar mejor sus carteras de propiedad intelectual.

8. Se entiende que la Regla 6 no refrenda un enfoque maximalista, es decir, una posible interpretación del régimen trilingüe en el sentido de que las Partes Contratantes, los titulares o la Oficina Internacional efectuarían o podrían efectuar todas las operaciones del sistema de Madrid en los tres idiomas o en cualquiera de ellos. No obstante, la Regla 6 refrenda un enfoque mixto, en el sentido de que³:

a) las solicitudes internacionales se redactarán en español, francés o inglés, según lo prescriba la Oficina de origen, que podrá dar a los solicitantes la posibilidad de presentar sus solicitudes en cualquiera de los tres idiomas o limitar dicha posibilidad a dos o solamente a uno de ellos (Regla 6.1)). De hecho, las Oficinas de cuatro Partes Contratantes permiten la presentación de solicitudes en cualquiera de los tres idiomas, 34 Oficinas prevén la presentación en dos de los tres idiomas previstos en la Regla 6 y 47 Oficinas permiten solamente la presentación en un idioma;

b) las comunicaciones sobre solicitudes o registros internacionales se redactarán:

i) en español, francés o inglés, cuando el solicitante, el titular o una Oficina dirijan esas comunicaciones a la Oficina Internacional (Regla 6.2)i)). En este caso se aplica el principio del régimen trilingüe pleno, ya que las partes interesadas del sistema podrán elegir dirigirse a la Oficina Internacional en cualquiera de los tres idiomas contemplados en la Regla 6;

ii) en el idioma de la solicitud internacional, cuando la comunicación sea una notificación de la Oficina Internacional a una Oficina, salvo que dicha Oficina haya notificado a la Oficina Internacional que todas esas notificaciones deben redactarse en cualquiera de los dos idiomas restantes (Regla 6.2)iii)). Del mismo modo, las Oficinas podrán decidir libremente el idioma de dichas notificaciones;

iii) en el idioma de la solicitud internacional, cuando la comunicación sea una notificación de la Oficina Internacional al solicitante o al titular, salvo que el solicitante o el titular hayan expresado su deseo de que todas esas notificaciones se redacten en cualquiera de los dos idiomas restantes (Regla 6.2)iv)). En este caso, vuelve a aplicarse el régimen trilingüe pleno, ya que los solicitantes o los titulares podrán elegir libremente el idioma de la notificación;

c) las inscripciones en el Registro Internacional y las publicaciones en la *Gaceta de la OMPI de Marcas Internacionales* (Gaceta) de cualquier dato que deba inscribirse y publicarse en virtud del Reglamento Común en relación con un registro internacional se redactarán en español, francés e inglés (Regla 6.3)). Aquí también se aplica el régimen trilingüe pleno, ya que todas las inscripciones y operaciones se efectúan en los tres idiomas de la Regla 6.

La Oficina Internacional realizará las traducciones necesarias para las notificaciones anteriormente mencionadas en virtud de los puntos b)ii) y b)iii) y a los fines de inscripción y publicación en virtud del punto c) (Regla 6.4)a)). Otro tanto se aplica a las designaciones posteriores (Regla 6.3)b)).

9. El régimen trilingüe pleno anteriormente descrito, es decir, que una operación determinada puede efectuarse en cualquiera de los tres idiomas de la Regla 6, según lo decidan las Oficinas, los solicitantes o los titulares, o que las operaciones deben realizarse en los tres idiomas, se aplica en todo momento si la Oficina Internacional llevará a cabo dicha operación y, si procede, la traducción, o si dichas operaciones o traducciones se llevarán a

³ Las Reglas 7.2) y 17.2)v) y 3) del Reglamento Común contemplan casos concretos de declaraciones de la intención de utilizar la marca y listas de productos y servicios relativos a notificaciones de denegaciones provisionales que son irrelevantes a los fines del presente documento.

cabo respecto de la Oficina Internacional. Cuando la operación afecte a la relación entre Oficinas de origen y solicitantes, las primeras podrán restringir el principio del régimen trilingüe limitando el número de idiomas en los que se puede presentar solicitudes internacionales ante dichas Oficinas.

III. TRADUCCIONES REALIZADAS POR LA OFICINA INTERNACIONAL EN EL MARCO DEL SISTEMA DE MADRID

10. En el año 2011, la Oficina Internacional inscribió 453.477 operaciones, lo que supone un aumento del 20,5 por ciento respecto del año anterior. Conviene señalar que en algunas de estas operaciones, por ejemplo, la renovación de un registro internacional o la elaboración de una declaración de concesión de protección en forma de lista electrónica, quizá no sea necesaria la intervención humana para su traducción (véase el párrafo 12). Así, en ese mismo año, la Oficina Internacional realizó 123.239 traducciones relacionadas con las operaciones anteriormente mencionadas, lo que supuso que, prácticamente, se tradujeron 17,09 millones de palabras. Esta cifra representa un aumento del 30,62 por ciento en el número de palabras traducidas respecto a 2010 (véase el Cuadro I).

CUADRO I – ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA TRADUCCIÓN (2010 – 2011)

	Operaciones registradas por la Oficina Internacional	Número de traducciones	Número de palabras traducidas
2010	376.400	117.245	13.079.848
2011	453.477	123.239	17.085.746

11. Más del 81 por ciento de las palabras traducidas por la Oficina Internacional en 2011 corresponden a la traducción de indicaciones de productos y servicios de registros internacionales. Además, la Oficina Internacional realizó traducciones sobre otros 13 tipos de operaciones que afectan a registros internacionales (véase el Cuadro II). El 91,7 por ciento de las palabras traducidas en estos casos corresponde a operaciones iniciadas por titulares de registros internacionales. Además, el 2,7 por ciento corresponde a notificaciones de denegación provisional, el 4,5 por ciento corresponde a notificaciones de cesación de efectos y solamente el 1,2 por ciento corresponde a otras decisiones adoptadas por la Oficina de una Parte Contratante designada.

CUADRO II – PALABRAS TRADUCIDAS POR TIPO DE OPERACIÓN INSCRITA EN 2011

	Inglés		Francés		Español	
	Traducciones	Palabras	Traducciones	Palabras	Traducciones	Palabras
Registro internacional (Regla 14)	9.926	1.994.627	31.639	5.068.431	39.526	6.788.913
Denegación (Regla 17.1))	1.021	55.809	2.772	169.474	3.829	228.774
Decisión definitiva y decisión ulterior (Reglas 18ter.2)ii) y 4))	2.834	62.049	1.742	50.219	3.694	82.949
Invalidación (Regla 19)	44	616	53	1.293	53	1.519
Restricción del derecho del titular (Regla 20)	62	4.306	156	9.606	90	5.988

	Inglés		Francés		Español	
	Traducciones	Palabras	Traducciones	Palabras	Traducciones	Palabras
Licencias (Regla 20bis)	71	3.986	120	1.411	148	2.566
Cesación de los efectos (Regla 22)	420	33.675	3.603	419.010	3.723	318.926
Designación posterior (Regla 24)	846	138.502	1.699	219.999	2.185	225.425
Cambio de titularidad (Regla 25.1a)i))	15	3.269	53	7.664	37	6.461
Limitación (Regla 25.1a)ii))	489	45.634	3.318	296.451	3.141	233.897
Cancelación parcial (Regla 25.1a)v))	79	962	248	4.627	149	3.088
Limitación sin efecto (Regla 27.5))	1	24	14	641	10	342
Designación posterior (Regla 40.4))	1.771	169.452			3.598	422.473
Sustitución (Artículo 4bis)	5	82	32	1.858	23	748
Total	17.584	2.512.993	45.449	6.250.684	60.206	8.322.069

12. En 2011, el 40,8 por ciento de las traducciones se encomendó a traductores externos con contratos de servicios especiales, un porcentaje notablemente inferior al del año anterior. Por otro lado, el 33,5 por ciento de las traducciones corrieron a cargo de traductores internos adscritos a la Oficina Internacional, lo que supuso un ligero aumento respecto a 2010. Por último, el 25,7 por ciento de las traducciones se llevó a cabo sin intervención humana. El proceso de traducción automática se introdujo en junio de 2010. Desde entonces, la traducción automática ha ido ganando terreno a un ritmo constante hasta alcanzar un nivel que se considera óptimo. No obstante, conviene señalar que, en aras de la calidad, un traductor interno valida tanto las traducciones realizadas por traductores externos como las que se realizan de manera automática (véanse los Cuadros III y IV).

CUADRO III – PALABRAS TRADUCIDAS SEGÚN EL TIPO DE TRADUCCIÓN (2010)

	Inglés	%	Francés	%	Español	%	Total	%
Externalizada	1.300.330	52,6%	2.466.637	55,7%	2.952.197	47,7%	6.719.164	51,4%
Automática	294.609	11,9%	904.448	20,4%	1.099.287	17,8%	2.298.344	17,6%
Interna	876.582	35,5%	1.053.518	23,8%	2.132.240	34,5%	4.062.340	31,1%
Total	2.471.521	100%	4.424.603	100%	6.183.724	100%	13.079.848	100%

CUADRO IV – PALABRAS TRADUCIDAS SEGÚN EL TIPO DE TRADUCCIÓN (2011)

	Inglés	%	Francés	%	Español	%	Total	%
Externalizada	1.015.254	40,4%	2.914.387	46,6%	3.047.017	36,6%	6.976.658	40,8%
Automática	566.549	22,5%	1.647.333	26,4%	2.174.667	26,1%	4.388.549	25,7%
Interna	931.190	37,1%	1.688.964	27,0%	3.100.385	37,3%	5.720.539	33,5%
Total	2.512.993	100%	6.250.684	100%	8.322.069	100%	17.085.746	100%

13. Conviene señalar que la traducción de indicaciones de productos o servicios contenidas en solicitudes de marcas requiere un alto grado de especialización. A menudo sucede que los términos empleados para referirse a aquello para lo que se solicita la protección son específicos del sector industrial. En algunos casos, se emplean términos originales para describir innovaciones introducidas en un sector industrial en concreto, hecho que plantea todo un desafío a la hora de traducirlos.

14. Además, para ilustrar la magnitud de las tareas de traducción relativas al Registro Internacional, se recuerda que la lista ordenada alfabéticamente de la última edición de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (Clasificación de Niza) presenta casi 9.000 (8.800) términos. Por otro lado, el *Goods & Services Manager* (Gestor de Productos y Servicios) se compone de más de 40.000 términos, incluidos todos los que figuran en la Clasificación de Niza y los que se utilizan con más frecuencia en las solicitudes internacionales. Entretanto, una base de datos con los términos que se utilizan con más frecuencia en las solicitudes internacionales, recopilada por la Oficina Internacional con fines de uso interno, contiene, hasta la fecha, más de dos millones de términos.

15. Las traducciones realizadas en el marco del sistema de Madrid son de suma importancia, ya que los términos empleados definirán el alcance de la protección que se busca en un registro internacional con respecto a las Partes Contratantes afectadas. Así, dejando de lado consideraciones sobre la complejidad y las dimensiones de la labor, la Oficina Internacional trabaja para que sus traducciones sean de la más alta calidad.

IV. DECLARACIONES DE CONCESIÓN DE PROTECCIÓN TRAS UNA DENEGACIÓN PROVISIONAL EFECTUADAS EN VIRTUD DE LA REGLA 18TER.2)II)

16. Las declaraciones efectuadas en virtud de la Regla 18ter.2) y 3) son declaraciones que se remiten a la Oficina Internacional tras el envío de una notificación de una denegación provisional en virtud de la Regla 17. Aunque no es necesario realizar nuevas traducciones de las declaraciones efectuadas en virtud de la Regla 18ter.2)i), que dan como resultado la protección total respecto al alcance de los productos y servicios, y de las declaraciones efectuadas en virtud de la Regla 18ter.3), que confirman una denegación provisional total, para inscribirlas o notificarlas, las declaraciones efectuadas en virtud de la Regla 18ter.2)ii) resultan en la concesión parcial de la protección y contienen una lista con las indicaciones de productos o servicios para los que se ha concedido la protección.

17. El envío de las declaraciones efectuadas en virtud de la Regla 18ter.2)ii) sigue con toda probabilidad los procedimientos resultantes de la presentación de una petición de examen o de un recurso contra una denegación provisional ante la Oficina de la Parte Contratante designada afectada, con la participación o, al menos, el conocimiento del titular del registro internacional en cuestión. La traducción y publicación de estas declaraciones satisface principalmente las necesidades de información de terceros.

18. Un claro ejemplo de lo anteriormente expuesto es que, tal y como se afirma en el párrafo 7 del documento MM/LD/WG/9/4, pese a que desde 2005 se realiza la traducción, previa petición, de estas declaraciones, el número de solicitudes recibidas por la Oficina Internacional para traducir dichos documentos ha sido escaso. Tal y como se afirma en el párrafo 38 del presente documento, en 2011, la Oficina Internacional recibió poco más de 400 solicitudes para traducir las indicaciones de productos y servicios contenidas en declaraciones efectuadas en virtud de la Regla 18ter.2)ii). No obstante, prácticamente todas esas solicitudes obedecían a motivos de índole interna, ya que se presentaron en relación con otra solicitud, como por ejemplo una solicitud de extracto certificado o de renovación.

19. Desde febrero de 2011, el número de traducciones pendientes relacionadas con declaraciones efectuadas en virtud de la Regla 18ter.2)ii) ha aumentado en 45.349 traducciones (33,89 por ciento), y actualmente es de 179.143 (véase el cuadro V). A una cantidad estimada de 99 palabras por declaración, la Oficina Internacional tendría que destinar más de 4,43 millones de francos suizos (a una tarifa fija de 0,25 francos suizos por palabra traducida) para externalizar la traducción de unos 17.74 millones de palabras, que superan el número de palabras traducidas por la Oficina Internacional en 2011 relativas a todas las operaciones efectuadas en virtud del sistema de Madrid.

20. Además, en un supuesto de crecimiento cero, la Oficina Internacional tendría que destinar cada año más de 1,12 millones de francos suizos a externalizar la traducción de un total estimado de 4,49 millones de palabras, hecho que supondría un crecimiento de más del 26 por ciento en el número total de palabras traducidas por la Oficina Internacional en 2011 relativas a operaciones efectuadas en virtud del sistema de Madrid.

CUADRO V – DECLARACIONES EFECTUADAS EN VIRTUD DE LA REGLA 18TER.2)II) PENDIENTES DE TRADUCCIÓN (2011 – 2012)

Traducciones pendientes	A febrero de 2011	A febrero de 2012
Del francés al inglés	11.482	16.648
Del español al inglés	0	0
Del inglés al francés	53.105	70.611
Del español al francés	97	173
Del inglés al español	55.410	72.683
Del francés al español	13.700	19.028
Total	133.794	179.143

21. Tres motivos obligan a adoptar un enfoque matizado con respecto a la traducción de la lista de las indicaciones de productos y servicios en las declaraciones efectuadas en virtud de la Regla 18ter.2)ii) en lugar de traducir de manera indiscriminada todas esas indicaciones:

- a) la inscripción de esas declaraciones raramente satisface las necesidades de los titulares de registros internacionales;
- b) la traducción indiscriminada de dichas indicaciones tendría graves consecuencias financieras para el sistema de Madrid; y
- c) este enfoque impondría una carga inmerecida a los titulares de registros internacionales y a las Partes Contratantes a fin de satisfacer una demanda mínima en cuanto a la traducción de las declaraciones anteriormente mencionadas.

22. De hecho, ya en enero de 2005⁴, la Oficina Internacional empezó a publicar notificaciones enviadas en virtud de la antigua Regla 17.4)b) en las que simplemente se mencionaba si afectaban a todos los productos o servicios del registro internacional. Al mismo tiempo, adoptó una política de traducción, previa petición, de dichas indicaciones, señalando además que, mientras duró esta práctica, la Oficina Internacional apenas recibió peticiones para traducir dichas declaraciones.

⁴ Véase el documento MM/LD/WG/9/4, párrafos 6 y 7.

23. En 2011, si la Oficina Internacional hubiera traducido todas las indicaciones de productos y servicios contenidas en las declaraciones efectuadas en virtud de la Regla 18ter.2)ii), alrededor de 4,49 millones de palabras, tal y como se ha mencionado en el párrafo 20, el total de palabras traducidas por la Oficina Internacional en el marco del sistema de Madrid habría aumentado en más de un 26 por ciento. Además, el 21,7 por ciento de las traducciones realizadas por la Oficina Internacional habrían tenido que ver con declaraciones para las que, como se ve en los párrafos 18 y 38, prácticamente no existe demanda.

24. Una traducción indiscriminada de declaraciones efectuadas en virtud de la Regla 18ter.2)ii), tal y como se establece en la Regla 6, tendría unas consecuencias financieras directas y permanentes en el sistema de Madrid que habría que abordar a través de medios sostenibles, y no de una manera *ad-hoc*. Resulta apropiado preguntarse si los titulares de los registros internacionales y las Partes Contratantes deben cargar con las consecuencias financieras de emprender una tarea que no satisface directamente sus necesidades y para la que apenas existe demanda (véase el Cuadro VI).

CUADRO VI – NÚMERO TOTAL DE PALABRAS TRADUCIDAS EN 2011

	Número total de palabras traducidas en 2011				
	Real	%	Simulación con la Regla 18ter.2)ii)	%	Aumento
Registros internacionales	13.851.971	81,1%	13.851.971	64,2%	
Modificaciones	1.808.455	10,6%	1.808.455	8,4%	
Denegaciones	454.057	2,7%	454.057	2,1%	
Cesación de los efectos	771.611	4,5%	771.611	3,6%	
Otras decisiones	199.652	1,2%	4.689.203	21,7%	2.248,7%
Total	17.085.746	100%	21.575.297	100%	26,3%

25. La Oficina Internacional propone una política lingüística que preserve el régimen de traducción vigente para todas las operaciones iniciadas por el titular y prevea una política de traducción, previa petición, de las declaraciones efectuadas en virtud de la Regla 18ter.2)ii). Esta política sería financieramente sostenible y estaría en consonancia con los dos objetivos principales del sistema de Madrid, a saber la posibilidad de que el titular pueda solicitar la extensión de la protección resultante del registro internacional a una Parte Contratante del sistema y la posibilidad de que dicho titular pueda gestionar de manera centralizada los derechos adquiridos en cada una de las Partes Contratantes anteriormente mencionadas.

26. Esta política se basa en el principio básico de que la oferta y la demanda deben ir de la mano, y presenta cuatro ventajas principales:

- a) se trata de una política que está en consonancia con el marco jurídico del sistema de Madrid;
- b) se trata, asimismo, de una política fiscalmente responsable;
- c) la solución tiene en cuenta y satisface el interés legítimo de todo aquel que desee obtener una versión traducida de estas declaraciones en cualquiera de los idiomas de trabajo del sistema de Madrid; y

d) la política mejora la eficacia con la que se prestan los servicios y acelera la obtención de resultados.

V. LIMITACIONES FORMULADAS EN UNA SOLICITUD INTERNACIONAL, UNA DESIGNACIÓN POSTERIOR O UNA PETICIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN DE UNA LIMITACIÓN EN EL REGISTRO INTERNACIONAL

27. Con la traducción de la lista de productos y servicios afectados por una limitación se aspira a satisfacer rápidamente las necesidades de los titulares de registros internacionales, al tiempo que se tienen en cuenta las necesidades de información de terceros afectados⁵.

28. Antes de que se adoptara la práctica vigente de traducciones previa petición, la presentación de limitaciones se había convertido en una tarea cada vez más compleja⁶. Si bien la Oficina Internacional ha acortado notablemente el plazo para las traducciones, la complejidad anteriormente mencionada incidió directamente en los plazos previstos para realizar las traducciones necesarias, en virtud de la Regla 6, para inscribir, publicar y notificar dichas operaciones.

29. En 2010, el número total de limitaciones solicitadas en solicitudes internacionales, designaciones posteriores o peticiones de inscripción de limitación fue de 7.799. De estas, en 4.450, es decir, el 57 por ciento del total, el idioma de la solicitud era el mismo que el empleado en la comunicación de la Oficina afectada por la limitación (véase el Cuadro VII).

CUADRO VII – SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE UNA LIMITACIÓN EN 2010

	Idioma de la solicitud = Idioma de la Oficina afectada	Número total de solicitudes inscritas
Limitaciones en solicitudes internacionales	2.091	3.436
Limitaciones en designaciones posteriores	751	1.592
Solicitudes para la inscripción de limitaciones	1.608	2.771
Total	4.450	7.799

30. En 2011, el número total de limitaciones solicitadas en solicitudes internacionales, designaciones posteriores o peticiones de inscripción de limitación fue de 9.560. De estas, en 5.554, es decir, el 58% del total, el idioma de la solicitud era el mismo que el empleado en la comunicación de la Oficina afectada por la limitación (véase el cuadro VIII).

⁵ Véase el documento MM/LD/WG/9/4, párrafos 25 a 35.

⁶ Véase el documento MM/LD/WG/9/4, párrafo 27.

CUADRO VIII – SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE UNA LIMITACIÓN EN 2011

	Idioma de la solicitud = Idioma de la Oficina afectada	Número total de solicitudes inscritas
Limitaciones en solicitudes internacionales	2.519	3.979
Limitaciones en designaciones posteriores	1.062	2.248
Solicitudes para la inscripción de limitaciones	1.973	3.333
Total	5.554	9.560

31. Es evidente que una política de traducción, previa petición, de las indicaciones de productos o servicios afectados por una limitación en una solicitud internacional o en una designación posterior beneficia directamente a los titulares de los registros internacionales si el idioma de la solicitud de limitación coincide con el de la comunicación de la Oficina afectada. En esos casos, la operación se inscribe sin demora y se notifica a la Oficina en cuestión.

32. Si el idioma de comunicación de la Oficina afectada es distinto del idioma en el que se presenta la operación, la Oficina Internacional proporcionará a la primera una traducción a efectos de la notificación a dicha Oficina. Incluso en esos casos, los titulares de los registros internacionales en cuestión seguirían beneficiándose de un servicio más rápido, ya que los recursos de traducción de la Oficina Internacional se concentrarían en los casos en los que, de hecho, la traducción es necesaria.

33. Cabe señalar que, en 2011, las palabras traducidas en las peticiones de limitación en las que el idioma de la petición coincidía con el de la comunicación de la Oficina afectada sumaron 982.406, lo que representa el 6 por ciento del total de palabras traducidas.

34. Además, la nueva práctica de traducción, previa petición, de limitaciones sigue de cerca la política sobre traducción de declaraciones efectuadas en virtud de la Regla 18ter.2)ii), ya que también mantiene la unidad lingüística del registro internacional al prever la traducción de las indicaciones en cuestión al idioma de la solicitud internacional. Asimismo, tiene en cuenta los intereses legítimos de los terceros que desean obtener una traducción de dichas indicaciones a cualquiera de los idiomas de trabajo del sistema de Madrid, ya que cualquiera puede solicitar esas traducciones.

VI. NOTAS SOBRE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS AL REGLAMENTO COMÚN

35. La propuesta sobre traducciones, previa petición, contenida en el presente documento afecta específicamente a la inscripción y publicación por parte de la Oficina Internacional de operaciones relativas a declaraciones de concesión de la protección, limitaciones y designaciones posteriores. Prevé que la Oficina Internacional se encargue de las traducciones de las operaciones anteriormente mencionadas previa petición y no *ex officio* y de manera sistemática.

36. La modificación propuesta a la Regla 6 también se aplica a las operaciones de la Oficina Internacional sobre declaraciones de concesión de la protección, limitaciones y/o designaciones posteriores en cualquiera de los tres idiomas. Las modificaciones propuestas no socavarían el régimen trilingüe vigente del sistema de Madrid, sino que preverían la igualdad de trato jurídico para los tres idiomas oficiales, ya que las mismas disposiciones jurídicas del régimen lingüístico

son aplicables a los tres y las disposiciones aplicables generan los mismos efectos jurídicos en documentos en cualquiera de los tres idiomas, es decir, que la inscripción y publicación de una declaración de concesión de la protección tras una denegación provisional y de la lista limitada de productos y servicios estará redactada, respectivamente:

a) en los idiomas oficiales, con independencia de cuál de los tres sea, de la declaración recibida o la solicitud de limitación de la lista de productos y servicios, y con independencia de si dicha solicitud de limitación figura en una solicitud internacional (Regla 14), una designación posterior (Regla 24) o una petición de inscripción de limitación (Regla 27);

b) en el idioma de la Oficina designada, con independencia de que este sea el inglés, el francés o el español; y

c) si procede, en el idioma de la solicitud internacional pertinente, con independencia de que este sea el inglés, el francés o el español.

37. Dado que las modificaciones propuestas se aplican del mismo modo a operaciones en los tres idiomas de trabajo y generan los mismos efectos en los tres idiomas, respetan de hecho el régimen trilingüe del sistema de Madrid. Las traducciones, previa petición, de determinadas operaciones no restringen el régimen trilingüe del sistema de Madrid sino simplemente el principio de traducción automática a los tres idiomas de trabajo.

38. Una cuestión totalmente distinta es cómo afectaría la aplicación de la modificación propuesta en la Regla 6 a la disponibilidad de información en los idiomas oficiales, como consecuencia del principio de traducción previa petición. El índice actual de peticiones anuales de traducción de declaraciones efectuadas en virtud de la Regla 18^{ter.2})ii) supera ligeramente las 400 pero, como se ha visto en el párrafo 18, *supra*, la mayoría de estas peticiones obedecen a motivos de índole interna. Si suponemos que el volumen de traducciones que se solicitarán de manera sistemática será reducido y tenemos en cuenta la distribución por idiomas que se presenta en el Cuadro V, *supra*, resulta sencillo deducir qué cantidad de información no estaría inmediatamente disponible en cada idioma y/o no se traduciría. No obstante, este hecho no se debe a la modificación propuesta de la Regla 6, sino a la intensidad de uso del sistema de Madrid en cada uno de los idiomas oficiales. Lógicamente, estas cifras variarían si se produjeran cambios en el número de solicitudes, limitaciones y designaciones posteriores en uno o más de los idiomas oficiales, con independencia del efecto de la modificación propuesta, hecho que sugiere que el impacto de la modificación es ajeno al idioma.

39. La modificación propuesta solo afecta al momento en que la información en un determinado idioma o idiomas se pueda poner a disposición de las partes interesadas, pero no afecta o limita al idioma o idiomas en que puede facilitarse la información.

40. Desde un punto de vista estrictamente formal, la modificación de la Regla 6 daría lugar a una disminución del volumen de información que se inscribe y publica automáticamente en los tres idiomas oficiales. No obstante la reducida proporción de peticiones de traducción recibidas por la Oficina Internacional en los períodos en que se ha aplicado la práctica vigente, hace dudar seriamente de que la revisión de la actual formulación del régimen trilingüe tenga un importante efecto en la percepción que los usuarios tienen del sistema de Madrid como de un sistema sencillo. Lo cual se acentúa aún más si se tienen en cuenta los beneficios relacionados con la eficiencia, obtenidos como consecuencia de la modificación propuesta, que se describen en los párrafos 17 a 22 y 36 a 41 del documento MM/LD/WG//9/4.

41. Uno de los objetivos del régimen trilingüe es mejorar la certeza jurídica, en la medida en que amplía la calidad y cantidad de información pertinente para evaluar la naturaleza y el alcance de la protección que confiere el registro internacional. La modificación propuesta de la

Regla 6 no afecta a la disponibilidad de información relativa al registro, sino a la rapidez con que se facilita. En el marco de la modificación propuesta, toda la información sobre las declaraciones de concesión de protección, las limitaciones y las designaciones posteriores seguirá facilitándose plenamente en los tres idiomas oficiales; la única diferencia con respecto a la formulación actual del régimen trilingüe será que, en determinadas circunstancias, y respecto de un determinado idioma o idiomas oficiales (cualquiera de los tres), la Oficina Internacional facilitará en los demás idiomas, previa petición, la misma información inicialmente inscrita y publicada en uno o dos de los idiomas oficiales. A tenor de la experiencia adquirida, el hecho de que durante algunos años la práctica informal de la Oficina Internacional no haya resultado problemática para los usuarios o terceros apoya la conclusión de que la formalización de la práctica modificando la Regla 6 no afectará negativamente a la certeza jurídica.

42. Desde una perspectiva política, se ha señalado que la modificación propuesta, en contraste con los beneficios de la inscripción y publicación automáticas en los tres idiomas oficiales, podría afectar negativamente a terceros o a usuarios del sistema. No obstante, el volumen de traducciones efectuadas, previa petición, durante los períodos en que la Oficina Internacional desarrolló su práctica de traducción parece eliminar esta idea.

43. Se ha señalado que la modificación propuesta podría incidir negativamente en la ampliación del sistema de Madrid a los países de habla hispana. En su trigésimo cuarto período de sesiones (septiembre a octubre de 2002), y con motivo del análisis de un estudio sobre los efectos y las ventajas de incluir el español en el régimen lingüístico del sistema de Madrid⁷, la Asamblea de la Unión de Madrid tomó nota de que un gran número de delegaciones y de observadores se mostraron favorables a la idea de incluir el español como idioma adicional del sistema de Madrid, en particular como modo de fomentar la adhesión de nuevos miembros. En 2003, la Asamblea de la Unión de Madrid modificó la Regla 6 a fin de introducir el español en el régimen lingüístico del sistema de Madrid. No hay pruebas fehacientes que hagan suponer que la modificación propuesta de la Regla 6 tendría algún efecto en la probabilidad de adhesión de nuevas Partes Contratantes de habla hispana al sistema de Madrid. Y ello porque la propuesta es neutra desde el punto de vista lingüístico y no afecta a la situación del español en el sistema de Madrid.

44. Con el mantenimiento de la práctica vigente, sin modificar el marco jurídico del sistema de Madrid, lo único que se consigue es aplazar el examen riguroso de un problema que es cada vez más acuciante, y que sin duda tendría un considerable efecto financiero en el sistema de Madrid y en los sectores interesados. La Oficina Internacional ha concluido que las políticas de traducción, previa petición, de las declaraciones efectuadas en virtud de la Regla 18(ter2)ii) y de las indicaciones de los productos y servicios afectados por una limitación en una solicitud internacional, una designación posterior o una petición de inscripción de una limitación deben incluirse en el Reglamento Común.

45. Mantener una práctica simplemente constatada por la Asamblea de la Unión de Madrid supone dejar la cuestión en un limbo jurídico, lo cual está lejos de ser una solución o un planteamiento seguro, en la medida en que no dispensa a la Asamblea de la Unión de Madrid o a la Oficina Internacional de su responsabilidad. Tampoco cabe aducir que se trate de una medida provisional, ya que, tanto de la evolución del uso del sistema como de su propia expansión, se desprende que esta cuestión ganará peso con los años.

⁷

Véase el documento MM/A/34/1. Para obtener información sobre las implicaciones financieras de la inclusión del español como idioma de trabajo del sistema de Madrid, véanse especialmente los párrafos 59 a 69 del mismo documento.

46. En consecuencia, la Oficina Internacional propone que se sometan a la consideración del Grupo de Trabajo las modificaciones y adiciones introducidas en las reglas 6 y 40⁸ del Reglamento Común. Esta propuesta es una revisión de la propuesta que se describe en los párrafos 17 a 22 y 36 a 41 del documento MM/LD/WG/9/4.

47. Mediante tales modificaciones no solo se tratan cuestiones relativas a las declaraciones que todavía no se han traducido, sino que se contribuye asimismo a la ampliación sostenible del sistema de Madrid, al tiempo que se atiende eficaz y eficientemente a las necesidades de sus usuarios, puesto que casi todas las operaciones efectuadas en el marco del sistema de Madrid serán sistemáticamente traducidas a sus tres idiomas de trabajo (véase el Cuadro IX).

CUADRO IX – PROCESOS DE TRADUCCIÓN Y PUBLICACIÓN EN LA OFICINA INTERNACIONAL

PROCESOS DE PUBLICACIÓN	Inglés	Francés	Español
Registro internacional	√	√	√
Cesación de los efectos	√	√	√
Denegación	√	√	√
Cancelación parcial	√	√	√
Restricción del derecho del titular	√	√	√
Retiro de la restricción del derecho del titular	√	√	√
Licencia	√	√	√
Limitación sin efecto	√	√	√
Sustitución	√	√	√
Invalidación	√	√	√
Transmisión	√	√	√
Denegación de cambio en la titularidad	√	√	√
Denegación de licencia	√	√	√
Designación posterior	√	√	√
Limitación efectuada en una solicitud internacional, una designación posterior o una petición de inscripción de una limitación en un registro internacional	PUBLICACIÓN EN LOS IDIOMAS NOTIFICADOS – OTROS IDIOMAS PREVIA PETICIÓN		
Declaración de concesión de la protección en virtud de la Regla 18ter.2)ii)	NOTIFICACIÓN EN UN IDIOMA – PUBLICACIÓN PREVIA PETICIÓN		

VII. LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS EN LA PRÁCTICA

FUNCIONAMIENTO DE LA POLÍTICA DE TRADUCCIÓN, PREVIA PETICIÓN, DE DECLARACIONES EFECTUADAS EN VIRTUD DE LA REGLA 18TER.2)II)

48. Las declaraciones efectuadas en virtud de la Regla 18ter.2)ii) se inscribirán y notificarán en el idioma de trabajo en que se hayan recibido. Cuando el idioma de la solicitud internacional sea diferente del idioma en que se haya recibido la correspondiente declaración, la Oficina Internacional traducirá dicha declaración al idioma de la solicitud internacional a fin de

⁸ Véase el documento MM/LD/WG/9/4, párrafos 17 a 22 y 36 a 41.

preservar la unidad lingüística del registro internacional, esto es, todas las inscripciones relativas a un registro internacional en al menos uno de los idiomas de trabajo del sistema de Madrid, y siempre en el idioma de la solicitud internacional.

49. Cuando una solicitud internacional se haya presentado en español, el registro internacional y todas las inscripciones correspondientes se publicarán siempre, en aras de la unidad lingüística, en el idioma de la solicitud internacional, en este caso el español, incluidas las declaraciones efectuadas en virtud de la Regla 18*ter*.2)ii), independientemente del idioma en que se comuniquen a la Oficina Internacional.

50. Los intereses de terceros se protegen. En la Gaceta se publicará siempre, en el idioma original, una imagen electrónica de las declaraciones recibidas individualmente, y la imagen electrónica del documento se facilitará en línea y gratuitamente en ROMARIN, la base de datos que gestiona la Oficina Internacional. Además, los terceros pueden pedir a la Oficina Internacional que traduzca las indicaciones de productos y servicios contenidos en la declaración efectuada en virtud de la Regla 18*ter*.2)ii) a cualquiera de los idiomas de trabajo del sistema de Madrid.

51. De esta suerte, cuando, por ejemplo, la declaración se haya enviado en inglés, si el idioma de la solicitud internacional es el español, la Oficina Internacional publicará siempre una traducción de las mencionadas indicaciones contenidas en la declaración en español. Además, se publicará siempre una imagen electrónica de la declaración en el idioma original, en este caso el inglés, y se facilitará en ROMARIN para su consulta y descarga.

52. Por otra parte, siguiendo con el mismo ejemplo, cuando una declaración efectuada en virtud de la Regla 18*ter*.2)ii) se envía en inglés y su contenido se traduce al español en tanto que idioma de dicho registro internacional, cualquiera puede solicitar a la Oficina Internacional que traduzca, gratuitamente, dicho contenido al tercer idioma de trabajo del sistema de Madrid, en este caso el francés. A tal efecto se facilitará un formulario de solicitud en línea.

53. En el marco de los cambios propuestos en el Reglamento Común, la Oficina Internacional estará en posición de determinar y satisfacer la demanda de servicios que presta eficiente y eficazmente. Todas las traducciones efectuadas por la Oficina Internacional en respuesta a una petición previa se inscribirán en el Registro Internacional y los contenidos correspondientes se facilitarán en la Gaceta y en ROMARIN.

54. Se aplicará el mismo principio cuando el idioma de la solicitud internacional sea el mismo que el de la declaración efectuada en virtud de la Regla 18*ter*.2)ii). En el ejemplo anterior, si el idioma de la solicitud internacional y el de la declaración es el español, si bien la inscripción original se hará en español, cualquiera podrá solicitar que el contenido de dicha declaración se traduzca, gratuitamente, a cualquiera de los otros dos idiomas de trabajo del sistema de Madrid, esto es el francés y el inglés.

FUNCIONAMIENTO DE LA POLÍTICA DE TRADUCCIÓN, PREVIA PETICIÓN, DE LA LISTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS AFECTADOS POR UNA LIMITACIÓN EN UNA SOLICITUD INTERNACIONAL, UNA DESIGNACIÓN POSTERIOR O UNA PETICIÓN DE REGISTRO DE UNA LIMITACIÓN

55. Por otra parte, en lo tocante a la traducción de la lista de productos y servicios a los que afecta una limitación en una solicitud internacional, una designación posterior o una petición de registro de una limitación, se aplicará una política similar a la relativa a la traducción, previa petición, de declaraciones efectuadas en virtud de la Regla 18*ter*.2)ii).

56. Cuando en una solicitud internacional se formule una petición de limitación, la lista de productos y servicios a los que afecte dicha limitación se inscribirá en el Registro Internacional en el idioma de la solicitud internacional, y dicha lista se traducirá posteriormente al idioma de comunicación de la Oficina a la que concierna la limitación a fin de enviar la notificación correspondiente a esa Oficina, mientras que la información se publicará en la Gaceta y se facilitará en ROMARIN en ambos idiomas.
57. Cuando se presente una solicitud internacional en francés y en dicha solicitud se formule una petición de limitación relativa a una Oficina que se comunique en inglés, la inscripción correspondiente, cuando atañe a la lista de productos y servicios afectados por dicha limitación, se inscribirá y publicará en el Registro Internacional en francés, por ser el idioma de la solicitud internacional, y en inglés, por ser el idioma de comunicación de la Oficina en cuestión.
58. En el ejemplo mencionado, cualquiera podrá solicitar que la Oficina Internacional presente, gratuitamente, una versión en español de la lista de productos y servicios a los que afecte la limitación. La versión traducida de dicha lista se inscribirá en el Registro Internacional, se publicará y se pondrá a disposición en ROMARIN.
59. Cuando una limitación afecte a una designación posterior o se presente una petición de inscripción de una limitación, el titular podrá presentar la petición directamente a la Oficina Internacional. El titular podrá optar por presentar la petición en el idioma de comunicación de la Oficina a la que concierna la limitación, aun cuando sea diferente del idioma de la solicitud internacional. En tal caso, en aras de la unidad lingüística, la Oficina Internacional traducirá y publicará siempre, la lista de productos y servicios a los que afecte la limitación en el idioma de la solicitud internacional.
60. Así, cuando el idioma de la solicitud internacional sea el francés, y la petición de inscripción de una limitación se haya presentado directamente ante la Oficina Internacional en inglés con respecto a una Oficina que se comunica en ese idioma, la lista de productos y servicios a los que afecte dicha limitación se traducirá al francés, por ser el idioma de la solicitud internacional. Al igual que en el caso anterior, cualquiera podrá solicitar que dicha lista se traduzca al español, gratuitamente.
61. Por otra parte, aun cuando el idioma de la solicitud internacional, el idioma en que se formula la petición y el idioma de la Oficina a la que concierne la limitación sean el mismo, cualquiera podrá pedir que la Oficina Internacional traduzca, gratuitamente, la lista de productos y servicios a los que afecte la limitación a cualquiera de los demás idiomas de trabajo del sistema de Madrid. Al igual que en los casos anteriores, también se publicarán todas las traducciones.
62. Siguiendo con el ejemplo anterior, cuando el idioma de la solicitud internacional sea el francés y una petición de inscripción de una limitación se presente en francés y el idioma de comunicación de la Oficina a la que concierna la limitación sea el francés, si bien la inscripción original de la mencionada limitación se hará en francés, cualquiera podrá solicitar que la Oficina Internacional traduzca, gratuitamente, la lista de productos y servicios a los que afecte la limitación a los otros dos idiomas de trabajo del sistema de Madrid, en este caso el español y el inglés. El Registro Internacional se actualizará en consecuencia y la información se publicará en la Gaceta y se facilitará en ROMARIN.
63. Mediante la introducción en el Reglamento Común de una política de traducción, previa solicitud, de las indicaciones de productos y servicios en la declaración efectuada en virtud de la Regla 18^{ter}.2)ii) o de los que se ven afectados por una limitación en una solicitud internacional, una designación posterior o una petición de inscripción de una limitación, se aborda con rigor un antiguo, y cada vez más acuciante, problema del sistema de Madrid.

Se sugiere que los cambios propuestos en el Reglamento Común, sin dejar de mantener el principio del régimen trilingüe, darán lugar a una política lingüística financieramente viable, que equilibrará los intereses de los titulares de los registros internacionales y de las Partes Contratantes con los intereses legítimos de terceros.

64. *Se invita al Grupo de Trabajo a:*

i) considerar la información contenida en el presente documento; y

ii) señalar qué otras medidas podrían adoptarse ulteriormente y, en particular, si recomienda a la Asamblea de la Unión de Madrid las modificaciones propuestas de las Reglas 6 y 40 del Reglamento Común tal como se exponen en el Anexo del presente documento o en forma modificada.

[Sigue el Anexo]

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA DE MADRID

PROPUESTAS ACERCA DEL REGLAMENTO COMÚN DEL ARREGLO DE MADRID
RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS Y DEL PROTOCOLO
CONCERNIENTE A ESE ARREGLO

Capítulo 1 Disposiciones generales

[...]

Regla 6 Idiomas

[...]

3) *[Inscripción y publicación]* a) A reserva de lo dispuesto en los párrafos 4.c) a 4.h), la inscripción en el Registro Internacional y la publicación en la Gaceta del registro internacional y de todo dato que deba ser inscrito y publicado en virtud del presente Reglamento en relación con el registro internacional se realizarán en español, en francés y en inglés. En la inscripción y en la publicación del registro internacional se indicará el idioma en que la Oficina Internacional ha recibido la solicitud internacional.

[...]

4) *[Traducción]* a) [...]

[...]

c) la inscripción en el Registro Internacional y la publicación en la Gaceta de declaraciones de concesión de la protección, tras una denegación provisional efectuada en virtud de la Regla 18ter.2)ii), se efectuarán en el idioma en que la Oficina Internacional haya recibido la declaración correspondiente. Cuando el idioma de la inscripción y la publicación de la declaración efectuada en virtud de la Regla 18ter.2)ii) no sea el idioma en que la Oficina Internacional haya recibido la solicitud internacional correspondiente, esa inscripción y esa publicación se efectuarán también en ese idioma;

d) la inscripción en el Registro Internacional y la publicación en la Gaceta de la lista de productos y servicios que se vean afectados por una limitación en un registro internacional, inscrita en virtud de la Regla 14, se efectuarán en el idioma en que la Oficina Internacional haya recibido la solicitud internacional pertinente. Cuando dicho idioma no sea el idioma que la Oficina designada correspondiente haya notificado a la Oficina Internacional en virtud del párrafo 2)iii), esa inscripción y esa publicación se efectuarán también en ese idioma;

e) cuando una designación posterior se refiera sólo a una parte de los productos y servicios enumerados en un registro internacional, la inscripción en el Registro Internacional y la publicación en la Gaceta de la parte de productos y servicios afectados por la designación posterior se efectuarán en el idioma de la designación posterior. Cuando dicho idioma no sea el idioma que la Oficina designada correspondiente haya notificado a la Oficina Internacional en virtud del párrafo 2)iii), esa inscripción y esa publicación se efectuarán también en ese idioma;

f) la inscripción en el Registro Internacional y la publicación en la Gaceta de la lista de productos y servicios que se vean afectados por una limitación inscrita en virtud de la Regla 27.1) se efectuarán en el idioma de la limitación. Cuando dicho idioma no sea el idioma que la Oficina designada correspondiente haya notificado a la Oficina Internacional en virtud del párrafo 2)iii), esa inscripción y esa publicación se efectuarán también en ese idioma.

g) cuando el idioma de la inscripción y la publicación de la lista de productos y servicios con arreglo a los apartados e) o f) no sea el idioma en que la Oficina Internacional haya recibido la solicitud internacional correspondiente, esa inscripción y esa publicación se efectuarán también en ese idioma;

h) las traducciones de las inscripciones efectuadas con arreglo a los apartados c), d), e) y f) a otro de los idiomas indicados en el párrafo 1) serán efectuadas y proporcionadas, previa petición, por la Oficina Internacional. La Oficina Internacional inscribirá y publicará dichas traducciones.

Capítulo 9 **Otras disposiciones**

Regla 40

Entrada en vigor; Disposiciones transitorias

[...]

4) *[Disposiciones transitorias relativas a los idiomas]* a) A reserva de lo dispuesto en el párrafo c), Continuará aplicándose la Regla 6, tal como estaba vigente antes del 1 de abril de 2004, a las solicitudes internacionales presentadas antes de esa fecha y a las solicitudes internacionales regidas exclusivamente por el Arreglo presentadas entre esa fecha y el 31 de agosto de 2008, inclusive, así como a las comunicaciones relativas a las mismas y a toda comunicación, inscripción en el Registro Internacional o publicación en la Gaceta relativas al registro internacional resultante, salvo que

[...]

[...]

c) La Regla 6.4)c) a 6.4)h), en vigor desde el [...], se aplicará a toda declaración de concesión de la protección enviada en virtud de la Regla 18ter.2)ii), toda limitación en un registro internacional inscrita en virtud de la Regla 14, la parte de los productos y servicios enumerados en todo registro internacional que sea objeto de una designación posterior inscrita en virtud de la Regla 24.8), o la lista de productos y servicios que se vean afectados por toda limitación inscrita en virtud de la Regla 27.1), y se aplicará también a todo elemento mencionado *supra* que esté sin traducir en esa fecha.

[...]

[Fin del Anexo y del documento]